



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00667-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS** mediante proveído del 2 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [007AutoMandamientoPago202100667].

1. Pagaré No. Q0000001016053589027001

1.1. Por la suma de **\$23.386.750** correspondiente al valor del capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **16 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 3040096385

2.1. Por la suma de **\$67.786.123** correspondiente al valor del capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **21 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 76064573

3.1. Por la suma de **\$16.285.630** correspondiente al valor del capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **21 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [014AnexoActaEnvioEntrega] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conductu**a. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021. [007AutoMandamientoPago202100667]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0425863f2fe585c9feb5024596e9efe591cdbcb49afc509d0ac688c99e8b35**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>